

	PAGINA		PAGINA
Orden de 29 de marzo de 1969 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la instalación de la planta de deshidratación de productos agrícolas y de obtención de mostos concentrados de «Felipe Corchero, Sociedad Anónima», en Montijo (Badajoz).	5308	ción chapas y cintas de latón en aleaciones que contengan del 60 al 90 por 100 de cobre.	5309
Resolución del Servicio Nacional de Cereales por la que se hace pública la adjudicación del concurso convocado para la construcción completa, incluidas las instalaciones mecánicas y eléctricas, de unidades de almacenamiento de cereales, formadas por celdas metálicas, situadas en diversas localidades.	5308	Orden de 31 de marzo de 1969 por la que se nombra Inspectores del Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (SOIVRE) a los señores que se citan.	5261
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
Orden de 27 de marzo de 1969 por la que se nombran varios Profesores titulares para cubrir plazas vacantes en las Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera.	5260	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 27 de marzo de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara» por Orden de 7 de junio de 1966, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exporta-		Orden de 3 de marzo de 1969 por la que se aprueba la nueva redacción del Reglamento del Jurado de Ética Profesional Periodística y del Jurado de Apelación.	5256
		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Resolución del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo (Teruel) referente a la oposición para cubrir una vacante de Auxiliar administrativo de esta Corporación.	5282
		Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián por la que se anuncia oposición libre para la provisión de cuatro plazas de Oficiales técnico-administrativos de esta Corporación.	5282

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 548/1969, de 10 de abril, sobre el reconocimiento de derechos por los servicios prestados por determinados Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

La creación del actual Cuerpo de Profesores Agregados Numerarios de Institutos de Enseñanza Media en el año mil novecientos cincuenta y tres y las posteriores ampliaciones de sus plantillas vinieron a consolidar unas necesidades de Profesorado en esa enseñanza ya sentidas con anterioridad y que habían sido atendidas provisionalmente mediante nombramientos interinos.

La configuración del nuevo Cuerpo no podía olvidar la experiencia acumulada en quienes a lo largo de bastantes años habían ejercido provisionalmente las funciones que ahora se atribuyen al Cuerpo, y junto al procedimiento libre de selección de sus miembros se habilitaron otros excepcionales que valoraban debidamente aquella experiencia y conseguían la continuidad de gran parte del profesorado.

Sin embargo, el criterio fué vario en orden al reconocimiento de la antigüedad en el servicio, como diverso había sido el sistema de selección a través del tiempo, y así en unos casos se reconocía la antigüedad del primer nombramiento, mientras que en otros, pese a la exigencia de unos servicios mínimos, sólo se aceptaba la del nombramiento en propiedad.

Establecido en la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco el pago de la antigüedad mediante trienios por el tiempo servido en propiedad, han venido a desconocerse en este personal todos los servicios que se apreciaron para aceptar su ingreso en la Administración, por lo que parece conveniente hacer uso de la facultad que al Gobierno confirió la disposición transitoria sexta de dicha Ley en orden a la consideración a efectos de trienios de aquellos servicios.

En su virtud, por iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO :

Artículo primero.—A efectos de los trienios establecidos en el artículo sexto de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, se considerarán como prestados en el Cuerpo de Profesores Agregados Numerarios de Institutos de Enseñanza Media los servicios efectivos que hayan desempeñado dichos Profesores en funciones propias del Cuerpo con anterioridad a la constitución del mismo o de su ingreso en él.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competen-

cias, se dictarán las normas necesarias y se promoverá la oportuna habilitación de créditos para dar efectividad a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*ORDEN de 10 de abril de 1969 sobre ayuda crediticia a los agricultores afectados por la enfermedad virótica de los cítricos, conocida por «tristeza».*

Excelentísimos señores:

La aparición de focos importantes de la enfermedad virótica de los cítricos, conocida por «tristeza», motivó la publicación del Decreto 2540/1968, en cuyo artículo décimo se señaló la posibilidad de establecer líneas especiales de créditos, con el fin de estimular la adecuación de viveros de plantas cítricas a la producción de patrones tolerantes, así como para auxiliar la transformación de aquellas plantaciones de agrios en las que voluntariamente se sustituyan los patrones sensibles por tolerantes.

Se considera que por tratarse de un primer paso de ayuda económica para la lucha contra dicha enfermedad, las condiciones deben ser muy ventajosas como sistema de inducir a los agricultores a realizar las transformaciones necesarias en sus plantaciones.

En su virtud, y con el carácter excepcional de la enfermedad que aconseja la instrumentación de estas ayudas crediticias, este Ministerio, a propuesta del de Agricultura, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se faculta al Banco de Crédito Agrícola, para que, mediante una línea especial de crédito y con cargo a sus dotaciones ordinarias, pueda destinar hasta 300 millones de pesetas para conceder préstamos a los agricultores y viveristas a que se refiere el artículo décimo del Decreto 2540/1968.

2.º Podrán acogerse a los préstamos todos los citricultores y viveristas afectados por el Decreto 2540/1968, y que lo soliciten antes de 31 de diciembre de 1969, si bien, tendrán carácter preferente aquellos agricultores cuyas plantaciones estén incluidas en la zona de cuarentena establecida por el Ministerio de Agricultura.

3.º Cuando el agricultor proceda a la sustitución total de su plantación, previo arranque de los árboles enfermos o sensibles, podrán considerarse hasta 75.000 pesetas por hectárea y en cualquier caso, pero siempre que el agricultor realice el doblado total de la parcela afectada y arranque parcial de las